

Auto interlocutorio No. 0308
Demandante: MARÍA ELENA CARDONA
Demandado: JORGE ENRIQUE SERRAZNO MELO
Radicado: 17174318400120090012300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante memorial allegado vía correo electrónico, la señora NATALIA SERRANO CARDONA como alimentaria, manifiesta su interés de exonerar a su padre JORGE ENRIQUE SERRANO MELO de continuar pasándole cuota alimentaria, toda vez que ya tiene una unión marital, es mayor de edad y no está estudiando; de igual manera, pide sean levantadas las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Se informa además que dicho memorial viene suscrito también por el demandado y que revisado el portal bancario, el ultimo deposito judicial constituido y pagado por ordenes de este proceso data del mes de mayo del año 2017.

ELIAS GARCÍA
BUITRAGOSECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, para resolver la petición allegada al proceso y que se encuentra suscrita por la señora Natalia Serrano Cardona en calidad de alimentaria, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe precisar el despacho es que verificado el trámite

adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo el 15 de julio de 2009 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en el que se declaró que el demandado quedaba obligado a suministrar como cuota alimentaria a favor de sus menores hijos JUAN SEBASTIÁN y NATALIA SERRANO CARDONA una suma equivalente al 35% de su salario, previos los descuentos de ley, y el mismo porcentaje de sus prestaciones legales y extralegales, incluidas las cesantías, subsidios, bonificaciones, trabajo suplementario o de horas extras, arreglos laborales, o cualquiera otra suma recibida como empleado de la empresa “EMPOCALDAS” Seccional Chinchiná, cuyas sumas serían descontadas directamente por el pagador de la empresa y consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Manizales, manteniendo vigente la medida de embargo decretada para alimentos provisionales, comunicándose la modificación acordada en cuanto al porcentaje y se autorizó a la señora MARÍA ELENA CARDONA para reclamar las sumas consignadas, lo cual fue comunicado al Pagador de “EMPOCALDAS” a través del Oficio C. NRO. 825 de fecha AGOSTO 05 DE 2009.

Se advierte que, en auto del 7 de enero de 2020, se adosó al presente expediente el acta de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes ante la Comisaría de Familia del Municipio de Chinchiná, Caldas, de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante la cual se acordó la **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por parte del señor **JORGE ENRIQUE SERRANO MELO** a favor del joven **JUAN SEBASTIÁN SERRANO CARDONA** y **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** a favor de la joven **NATALIA SERRANO CARDONA**, lo cual fue comunicado al Pagador de **EMPOCALDAS** por Oficio Número 060 del 13 de enero de 2020, ordenándose el descuento solo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor **SERRANO MELO** y no el 35% como se tenía anteriormente.

Precisado lo anterior, es claro que en el presente proceso se vislumbra que la medida de embargo y retención de dineros vigente tal como quedó explicado en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo argumentado, y en atención a la voluntad de las partes, se declarará terminado el presente proceso disponiendo la finalización de la obligación alimentaria a cargo del señor **JORGE ENRIQUE SERRANO MELO** en favor de su hija **NATALIA SERRANO CARDONA**, y en consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas de embargo y retención de dineros aplicadas al demandado **SERRANO MELO**, así como también el impedimento para salir del país, comunicado mediante el Oficio C. NRO. 477 de fecha mayo 11 de 2009 dirigido al antiguo DAS. Líbrense los oficios respectivos

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Chinchiná,Caldas,

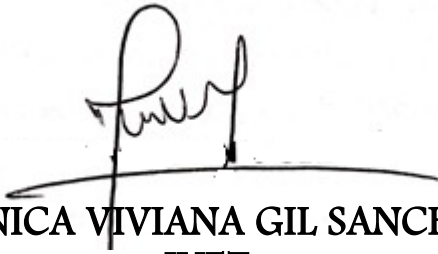
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso disponiendo la finalización de la obligación alimentaria a cargo del señor **JORGE ENRIQUE SERRANO MELO** en favor de su hija **NATALIA SERRANO CARDONA** conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** que pesa sobre el 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JORGE ENRIQUE SERRANO MELO**, así como la medida de impedimento para salir del país. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Comuníquese a las partes esta decisión a la peticionaria a través del correo electrónico klaram2009@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica', is written over a horizontal line.

MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ
JUEZ

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ